

tema del mes

Nuevos recortes en los derechos sociales

“Se quiere desprestigiar la formación y la experiencia del profesorado”

La reciente aprobación por el Gobierno del PP del Real Decreto Ley 05/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, acarreará una nueva tanda de recortes en los derechos sociales. En este “Tema del Mes” se analizan las repercusiones negativas de esta reforma. En primer lugar se analizan los efectos que tendrá en el personal que trabaja en las universidades. En otro artículo se abordan sus repercusiones en los docentes de la enseñanza pública. Por último, en otro artículo se explica por qué el real decreto ley supone una grave vulneración del mecanismo consensuado de reformas establecido en el Pacto de Toledo así como del Acuerdo Económico y Social.

Julio Serrano Gracia

Secretario de Coordinación de Acción Sindical,
Salud Laboral, Universidad e Investigación FE CCOO

Más recortes para el personal de las universidades

Julio Serrano

Secretario de Coordinación de Acción Sindical,
Salud Laboral, Universidad e Investigación
FE CCOO

El Real Decreto Ley 05/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, que fue convalidado el jueves 11 de abril en el Congreso de los Diputados, únicamente con los votos del PP, incorpora nuevos recortes al personal de las universidades y afecta a todos, aunque en menor medida al personal funcionario perteneciente al Régimen de Clases Pasivas (RCP).

EL PERSONAL docente e investigador (PDI) funcionario que ingresó en la universidad antes de enero de 2011 y el perteneciente al RCP es el menos afectado por estas reformas. Únicamente se le aplica el nuevo régimen de compatibilidades que se explica en otro de los artículos del “Tema del Mes”.

El resto del personal de las universidades (PAS y PDI) que pertenece al Régimen General de la Seguridad Social está afectado por todas las medidas, en especial por los nuevos requisitos establecidos

para la jubilación anticipada voluntaria e involuntaria y para la jubilación parcial que afecta al personal con contrato laboral. La reforma de las pensiones incluye una cláusula de salvaguarda que es similar a la reforma de 2011 y cubre también a quienes hayan accedido a la jubilación parcial antes del 1 de abril de 2013 o lo hagan después como consecuencia de convenios colectivos o acuerdos colectivos previos a esa fecha.

Se adjuntan los cuadros en los que recogen los nuevos requisitos establecidos para las tres opciones de jubilación que acabamos de señalar y que penalizan especialmente a quienes no puedan alcanzar largas carreras de cotización, muy común entre los compañeros del PDI.

CCOO ha rechazado la reforma por considerarla injusta e innecesaria y porque los argumentos que utiliza el Gobierno para su aprobación son falsos. Las personas que se jubilan anticipadamente no son insolidarias, ni abusan del sistema de Seguridad Social. Son trabajadores y trabajadoras que han contribuido al sistema con amplísimas carreras de cotización (al menos 33 años), tienen una edad próxima a la jubilación (61 años como mínimo), y asumen importantes reducciones en la cuantía de sus pensiones como compensación por el hecho de anticipar más años su jubilación; de modo que estas pensiones no son más costosas al sistema público.

El Gobierno también ha argumentado que se deben cumplir las recomendaciones de la Unión Europea para la reducción del déficit.

Una vez más, el Gobierno, en lugar de hacer valer las fortalezas de nuestro sistema de pensiones ante la UE, vuelve a utilizar como excusa la situación coyuntural que atraviesa el sistema de Seguridad Social (consecuencia sobre todo de la política económica de austeridad y del desempleo, agravado por una reforma laboral que facilita el despido), para imponer un nuevo recorte injusto, innecesario y excesivo.

En definitiva, estamos ante un nuevo recorte de derechos impuesto vía real decreto ley que responde, como muchas otras reformas, a un planteamiento ideológico que pretende rebajar la protección social de los trabajadores, reducir sus salarios y empeorar sus condiciones laborales.

Por ello, en la Federación de Enseñanza de CCOO insistimos en la necesidad de continuar las movilizaciones para rechazar la austeridad impuesta por Europa, impedir las contrarreformas educativas y rechazar los recortes educativos, sociales y laborales.

Las personas que se jubilan anticipadamente no son insolidarias, ni abusan del sistema de Seguridad Social

NUEVOS REQUISITOS DE ACCESO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA

Jubilación anticipada involuntaria	Nuevo requisito	Efectos
Edad mínima de acceso	Máximo 4 años de anticipo (respecto de la edad ordinaria de jubilación que corresponda en cada caso)	Supone un endurecimiento respecto de la Ley 27/2011 (antes se posibilitaba el adelanto hasta en 5 años y medio), aunque permite mantener en un gran número de casos la edad de acceso a los 61 años, vinculado a carreras de cotización amplias
Carrera de cotización necesaria para acceder	33 años cotizados	Igual que Ley 27/2011
Cotización a la sombra	Sí se aplica el mecanismo de "cotización a la sombra"	Igual que Ley 27/2011
Causas de despido que dan derecho a jubilación	Despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción	El nuevo requisito amplía las causas, ya que antes sólo se preveía las económicas
Acreditar el percibo de la indemnización por despido	Mediante documento de la transferencia bancaria recibida o documentación acreditativa equivalente	Nuevo requisito que no se exigía antes
Permanencia previa en desempleo	6 meses	Igual que Ley 27/2011
Aplicación de coeficientes reductores	Sobre la base reguladora de la pensión	Igual que Ley 27/2011
Cuantía de los coeficientes reductores	Ver cuadro siguiente	

NUEVOS COEFICIENTES REDUCTORES JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA

Carrera de cotización	Coefficiente a aplicar por cada trimestre de anticipo	Efectos
Menos de 38 años y 6 meses	1,875% (equivale al 7,5% anual)	Igual que antes
Entre 38 años y 6 meses y menos de 41 años y 6 meses	1,750% (equivale al 7% anual)	Peor que antes (1,625%) para un colectivo más numeroso que el de más de 44 años
Entre 41 años y 6 meses y menos de 44 años y 6 meses	1,625% (equivale al 6,5% anual)	Igual que antes
44 años y 6 meses o más	1,50% (equivale al 6% anual)	Mejor que antes (1,625%), para un colectivo menos numeroso que el de 38,5 a 41,5

NUEVOS REQUISITOS DE ACCESO A LA JUBILACIÓN PARCIAL

Requisitos acceso jubilación parcial	Nuevo requisito	Valoración
Edad mínima de acceso	Máximo 2 años de anticipo (respecto de la edad ordinaria de jubilación que corresponda en cada caso) Se prevé un periodo transitorio hasta 2027 para la implantación progresiva de este requisito	Se endurece claramente el requisito (la Ley 27/2011 lo posibilitaba hasta 5 años); no obstante, el periodo transitorio suaviza la implantación de la medida en el corto plazo
Carrera de cotización necesaria para acceder	33 años (25 años en el caso de trabajadores con discapacidad)	Se endurece el requisito general (antes era de 30 años); el nuevo requisito se equipara al establecido para la jubilación anticipada involuntaria Se mantiene igual que en la Ley 27/2011 el requisito para trabajadores con discapacidad
Cotización a la sombra	Si se aplica el mecanismo de "cotización a la sombra"	Igual que Ley 27/2011
Reducción máxima de la jornada	Hasta el 50% con carácter general Hasta 75% cuando el trabajador relevista tenga contrato indefinido y a jornada completa y exista compromiso de mantenimiento de empleo mínimo 2 años después de la jubilación ordinaria (si se incumple, empresario obligado al reintegro de la pensión de la totalidad de la jubilación parcial)	Se produce un endurecimiento relativo del máximo de jornada que puede producirse (antes 75% con carácter general, 85% cuando el relevista cumple requisitos adicionales) Sin embargo, el compromiso de mantenimiento de empleo durante 2 años más resulta un incentivo positivo
Cotización	Hasta el 100% de jornada completa; se prevé periodo transitorio	Se acelera el calendario de cumplimiento de este objetivo establecido por la Ley 27/2011
Coefficientes reductores	No se prevén coeficientes reductores en la cuantía de la pensión del jubilado parcial	Igual que Ley 27/2011